

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-59

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER UN CUERPO DE AUDITORES PARA LA FISCALIZACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE PRIMERA NECESIDAD, MANEJO DE LOS DAÑOS Y PROCEDIMIENTOS EN LAS AGENCIAS ADSCRITAS A LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO DURANTE Y LUEGO DE LA EMERGENCIA DECRETADA, A RAÍZ DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado emergencia ante el paso del huracán María.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada ("Ley 20-2017"), confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el período que se extienda la emergencia para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico. Dicho Artículo incorpora a nuestro estado de derecho vigente las mismas facultades que le confería al Gobernador de Puerto Rico la Ley Núm. 211-1999, según enmendada.

POR CUANTO: Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia

o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

POR CUANTO: La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, requiere que el proceso de distribución de suministros y artículos de primera necesidad, así como el manejo de los daños a nivel de municipios y los procedimientos a nivel de las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sean sometidos al más riguroso proceso de auditoría.

POR CUANTO: Ante tal realidad, y reiterando nuestro compromiso de que el proceso de recuperación de Puerto Rico se lleve a cabo dentro del marco de la ley, se hace imperante la creación de un cuerpo de auditores del Gobierno de Puerto Rico que evalúe la manera en que se han manejado los daños, se han distribuido los recursos a través de la Isla y la respuesta ofrecida por las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva ante el decreto de emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 15 del Plan de Reorganización Núm. 3-1994, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Hacienda", le delega a dicha agencia la integración de servicios técnicos y gerenciales comunes de auditoría, planificación, asesoramiento y procesamiento de información, entre otros.

POR CUANTO: Por virtud de la Ley Núm. 230 de 23 de junio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", se le delega al Secretario de Hacienda la responsabilidad de diseñar o aprobar la organización fiscal, los sistemas de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos de todas las dependencias y entidades públicas o privadas.

POR CUANTO: De aquí que la organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario provea para que exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, así como para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras.

~~#2~~
MM

POR CUANTO: A esos efectos, la Oficina de Auditoría del Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad de examinar las cuentas, ingresos, desembolsos y otras actividades, para determinar si las transacciones se realizaron de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

POR CUANTO: El propósito de estas auditorías es evaluar las operaciones, determinar fallas y proveer recomendaciones que mejoren la efectividad y eficiencia de dichas operaciones.

POR CUANTO: Por otra parte, la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Contralor de Puerto Rico" ("Ley Núm. 9-1974"), establece que el Contralor de Puerto Rico desempeña la función de fiscalizar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades, y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente. Conforme al estatuto, dicha función la ejerce mediante la auditoría de las cuentas, el manejo de los fondos públicos, los ingresos, desembolsos y las propiedades del Gobierno.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1^{ra}: Se constituye un Cuerpo de Auditores compuesto por los auditores del Departamento de Hacienda y de aquellos empleados del Gobierno de Puerto Rico que posean conocimiento técnico sobre procesos de auditoría gubernamental. Disponiéndose que, a solicitud del Secretario de Hacienda, los jefes de agencias tienen el deber de tramitar inmediatamente cualquier solicitud para que auditores adscritos a su respectiva agencia formen parte del Cuerpo de Auditores creado mediante la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2^{da}: El Cuerpo de Auditores tendrá las siguientes funciones:

1. Analizará la manera en que se han distribuido y se continúen distribuyendo los artículos de primera necesidad en toda la Isla, luego del decreto de emergencia establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 047, y procurará que los mismos sean distribuidos de acuerdo con las necesidades identificadas por el Gobierno de Puerto Rico.

2. Evaluará el manejo de los daños en los 78 municipios de la Isla.
3. Fiscalizará, canalizará y se asegurará que las transacciones y procedimientos en las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico sean implementadas de manera ordenada y rápida, conforme las circunstancias particulares de cada caso.
4. Ofrecerá apoyo a las agencias en la implementación de los planes de trabajo y de los decretos administrativos emitidos en respuesta a la declaración de emergencia, procedimientos internos, ofrecimiento de servicios a la ciudadanía, distribución de los recursos y manejo de la emergencia, entre otros.
5. Rendirá informes en los que se evalúen las operaciones, determinen fallas y provean recomendaciones que mejoren la efectividad y eficiencia de dichas operaciones.
6. Fungirá como auditor o inspector de cualquier agencia que solicite los servicios.
7. Cualquier otra función que el Secretario de Hacienda le delegue, de conformidad con los propósitos establecidos en la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3^{ra}:

Se autoriza a los auditores de la Oficina de la Contralora de Puerto Rico a brindar apoyo técnico al Cuerpo de Auditores y a realizar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 9-1974, otros estatutos, reglamentos, órdenes o cualquier decreto administrativo aplicables.

SECCIÓN 4^{ta}:

AGENCIA: La palabra agencia significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad, corporación pública, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 5^{ta}:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 6^{ta}:

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo Rossello".

RICARDO ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 8 de octubre de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Marciano de León".

MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA